

AMURRIO
ORDENANZA MUNICIPAL DEL SERVICIO DE LIMPIEZA Y RETIRADA DE
OBJETOS DE LA VIA PUBLICA

Exposición de motivos:

Las vías públicas urbanas, entendiéndose por tales tanto a las calles como a las plazas, son lugares de tránsito, estancia y encuentro de los ciudadanos. La continua necesidad de su utilización por la generalidad de los habitantes del municipio justifica por sí sola la existencia de la organización municipal como Organismo encargado de mantenerlas en un adecuado estado de urbanización y en óptimas condiciones de salubridad, higiene, comodidad y ambientación.

Es natural por tanto que una de las competencias primarias de los Ayuntamientos sea el servicio de limpieza viario y que incluso este servicio esté expresamente excluido de la posibilidad de imposición de tasas, pues el derecho a poder utilizar una vía pública en perfecto estado de limpieza es un derecho que asiste a todo ciudadano por el mero hecho de serlo.

Por otra parte, la sociedad urbana actual tiene como una de sus características la generación de una gran cantidad de residuos sólidos, cuyo volumen se incrementa continuamente, que deben ser recogidos, tratados y eliminados.

Junto al incremento cuantitativo de los residuos sólidos, hay que destacar el aumento cualitativo, es decir, que este tipo de residuos puede presentar las siguientes variantes:

- En primer lugar tendremos las comúnmente denominadas basuras o residuos comunes de todos los hogares.

- También de esos mismos hogares provienen esos residuos de grandes dimensiones como muebles y electrodomésticos.

- Otro sobrante propio del consumismo en que nos encontramos inmersos es el vehículo automóvil abandonado en la vía pública.

- Recientemente y al objeto de frenar la economía del despilfarro, la sociedad se ha concienciado de la necesidad de reciclar para su recuperación determinados residuos como el vidrio o el papel.

- Por último, hay determinados residuos, como las pilas eléctricas, que como consecuencia de su potencialidad contaminante deben ser tratados de una manera específica.

Como consecuencia del incremento tanto cualitativo como cuantitativo de los residuos sólidos urbanos, el servicio municipal de limpieza y retirada de objetos de la vía pública va adquiriendo cada vez mas complejidad por lo que es necesario la existencia de una Normativa concreta que regule la forma de llevarlo a cabo. Con este fin se ha redactado la presente Ordenanza:

Capítulo 1. - Disposiciones generales:

Artículo 1.º— El Servicio Municipal de limpieza y retirada de objetos de la vía pública tiene por objeto dotar a las vías públicas urbanas del municipio de las adecuadas condiciones de salubridad, higiene, comodidad y ambientación.

Artículo 2.º— El Servicio Municipal de limpieza y retirada de objeto de las vía pública, tiene los siguientes cometidos:

- a)- La limpieza viaria.
- b)- La recogida de las basuras domiciliarias.
- c)- La retirada de objetos voluminosos de la vía pública.
- d)- El tratamiento y destrucción de las basuras obtenidas.

Artículo 3.º — La prestación del servicio de limpieza en su totalidad o en alguno de sus cometidos específicos se prestará por el Ayuntamiento bien directamente o bien en alguna de las formas de gestión indirecta previstas en la Legislación Local.

Capítulo II - De la limpieza viaria.

Artículo 4.º — A propuesta del encargado del servicio que presentará un calendario de actuaciones de todo el personal adscrito al mismo la Alcaldía determinará la frecuencia y el horario de la limpieza de las distintas vías públicas.

Artículo 5.º — Las operaciones de barrido limpieza riego etc. se llevarán a cabo procurando causar el mínimo de molestias posibles a los ciudadanos que a su vez estarán obligados a no producir el menor entorpecimiento en su realización.

Artículo 6.º — La limpieza de las calles particulares, pasajes, pasos, etc. que se encuentren abiertos al tránsito será obligación de sus propietarios que deberán tenerlos en perfecto estado de limpieza. El incumplimiento de esta obligación merecerá la calificación de infracción y su sanción será proporcional al estado de suciedad existente.

Artículo 7.º — Al objeto de facilitar el cumplimiento del servicio se establecen las siguientes prohibiciones:

- a)- Depositar o arrojar en la vía pública papeles, colillas, cáscaras de frutos secos, y desperdicios en general.
- b)- Depositar o arrojar basuras en solares y terrenos públicos o privados, creándose con ello vertederos clandestinos.
- c)- Realizar en las vías públicas actividades que perjudiquen la limpieza de las mismas como el lavado y reparación de vehículos automóviles, corte de leña y otros similares.

Artículo 8.º — Los titulares de los establecimientos comerciales estarán obligados a mantener en las debidas condiciones de limpieza los escaparates, puertas, toldos, rótulos y demás elementos que sean visibles desde la vía pública.

Las operaciones necesarias para el cumplimiento de la obligación a que se refiere este artículo deberán estar finalizadas a las 10 de la mañana.

Artículo 9.º — Los titulares de puestos o quioscos en la vía pública están obligados a conservar el espacio en que desarrollan su cometido y las proximidades del mismo en perfecto estado de limpieza.

En el mismo sentido, los titulares de establecimientos de hostelería que cuenten con autorización municipal para la colocación de veladores en la vía pública serán responsable de la limpieza de la superficie autorizada y de sus inmediaciones. Asimismo y como obligación particular de los titulares de estos establecimientos será la de la retirada fuera de la vía pública de las mesas, veladores, sillas, etc. cuando no hagan uso de la autorización que tienen concedida.

Artículo 10°— Los vehículos que transporten tierras, escombros o cualquier otra materia que se pueda desprender y alterar con ello la limpieza de la vía pública llevarán la carga debidamente acondicionada y cubierta.

Si a pesar de haberse adoptado esta medida se produjese algún vertido o derrame, el titular del vehículo será responsable de ello siendo de su cuenta la inmediata limpieza de la vía pública.

Artículo 11.º- Las personas o entidades que realicen obras en la vía pública con motivo de canalizaciones de servicios deberán observar las instrucciones que se les indiquen por los Servicios Técnicos Municipales en cuanto a sobrantes y escombros.

En el mismo sentido, los titulares de licencias de obras de demolición o de reparación de edificios que ocasionen escombros deberán cumplir con las directrices que se fijen en las licencias municipales de obras sobre estos mismos escombros.

Artículo 12.º— Terminada la carga o descarga de cualquier vehículo, se procederá a la limpieza de las aceras y calzadas que se hubieran ensuciado como consecuencia de la operación. Será responsable de la infracción de este precepto el titular del establecimiento o del inmueble en el que se haya efectuado la citada carga o descarga.

Artículo 13.º— Las personas que conduzcan animales de cualquier clase serán responsables junto con los propietarios de los mismos de las suciedades que dichos animales produzcan en el vía pública.

Capítulo III - De la recogida de residuos sólidos.

Sección 1.ª. - Disposiciones de carácter general.

Artículo 14.º- El Servicio Municipal de recogida de residuos sólidos tiene por objeto la retirada y recogida de los residuos sólidos procedentes de las viviendas urbanas y de los establecimientos comerciales establecidos en suelo urbano.

En concreto y con las salvedades que se indicarán en los artículos siguientes, este servicio tendrá carácter obligatorio respecto a los domicilios particulares, hoteles, pensiones, bares, restaurantes, sanatorios, hospitales, colegios residencias, oficinas y comercios.

Artículo 15.º — Queda expresamente excluidos de este servicio los establecimientos industriales.

La recogida de residuos de este tipo de establecimientos podrá realizarse de alguna de las dos formas siguientes:

a)- Por el personal adscrito a la empresa, que deberá admitir realizar la retirada de los residuos en la forma y al lugar que les indique el Ayuntamiento.

b)- Por el propio Servicio Municipal de recogida de residuos sólidos mediante convenio particular y escrito en el que se indicará la cantidad máxima a recoger, la frecuencia de la recogida y la cuota o precio que el establecimiento deberá pagar.

Artículo 16.º- Asimismo quedan expresamente excluido del servicio el material sanitario utilizado en clínicas, sanatorios, hospitales, laboratorios y demás establecimientos de carácter análogo.

Este tipo de establecimientos están obligados a disponer de un horno incinerados para la reducción total de residuos de algodón, gasas, vendajes, etc.

Artículo 17.º- En ningún caso se podrá utilizar el Servicio Municipal para la eliminación de materias contaminadoras, corrosivas y peligrosas o con las que, por existir riesgo de contaminación, haya de adoptarse medidas especiales para su recogida o destrucción.

Los establecimientos que trabajen con este tipo de material estarán obligados a disponer de las oportunas medidas para su eliminación.

Sección 2.ª- De la recogida de las basuras domiciliarias.

Artículo 18.º- Las basuras domiciliarias se depositarán, en bolsas debidamente cerradas, en los contenedores existentes para este fin en la vía pública a partir de la hora vespertina que, oído el Encargado del Servicio, fije la Alcaldía.

Artículo 19.º- El Servicio ordinario de recogida de las basuras se realizará por las mañanas de forma que se encuentre finalizado para las 11 horas.

Artículo 20.º- La Alcaldía a propuesta del Encargado del Servicio, aprobará el itinerario del vehículo recolector- compactador adscrito al servicio así como el horario y el calendario.

Asimismo y oído el Encargado del Servicio, la Alcaldía podrá decretar el cambio del horario de recogida para las horas nocturnas, fijándose en este caso el período apto para el depósito de las basuras.

Artículo 21.º— Tanto el horario como el itinerario del recorrido tendrá la suficiente difusión para que sean conocidos por el total de la población.

Sección 3.ª- De la recogida de muebles, enseres y elementos voluminosos.

Artículo 22.º — -El Servicio de recogida de residuos sólidos urbanos se encargará también de la retirada de aquellos elementos voluminosos, como muebles, enseres, electrodomésticos o similares que por su tamaño o naturaleza no merezcan la calificación de basuras.

-

Artículo 23.º — La prestación de este servicio se realizará semanalmente según fecha y horario que tendrá la suficiente divulgación.

Artículo 24.º— La forma de prestación del servicio será similar a la de la recogida de las basuras por lo que los interesados en la utilización del servicio colocarán los objetos que quieran desprenderse junto a los contenedores de basuras en la noche anterior al día fijado para su retirada según horario suficientemente divulgado.

Artículo 25.º — Queda expresamente prohibido el abandono de vehículos automóviles en la vía pública.

Artículo 26.º — Existirá presunción de abandono de vehículo automóvil en los siguientes casos:

a) Cuando el vehículo permanezca aparcado durante un mínimo de 20 días seguidos en un mismo lugar de aparcamiento permitido.

b) Cuando el vehículo permanezca aparcado durante 24 horas seguidas en un mismo lugar de aparcamiento prohibido.

c) Cuando al vehículo le falten las placas de matrícula o éstas se encuentren tan deterioradas que no sea posible su identificación.

Artículo 27.º — Los Servicios Municipales, previa advertencia a su propietario en el caso de poder identificarse procederán a la retirada de los vehículos abandonados y a su depósito en el lugar expresamente designado para ello.

Artículo 28.º — Si una vez retirado y depositado un vehículo apareciese su propietario y deseara su recuperación. para hacerse cargo del mismo deberá abonar los gastos ocasionados, todo ello sin perjuicio de la imposición de la sanción que proceda.

Sección 5. - De la recogida de material reciclable.

Artículo 29.º — Los materiales reciclables, como cartón, papel o vidrio se depositarán en los contenedores colocados en la vía pública expresamente para este fin y cuyas características permitirán su fácil identificación.

Artículo 30.º — La recogida de material de este tipo se realizará con la periodicidad que el volumen depositado lo aconseje.

Sección 6.ª De la recogida de material contaminante.

Artículo 31.º — Al objeto de lograr su retirada y tratamiento adecuado las pilas eléctricas usadas se depositarán en los contenedores especialmente destinados a este fin y que serán perfectamente identificables.

Artículo 32.º- La retirada de este material se realizará con la periodicidad que el volumen depositado lo aconseje y debido a su potencial contaminante, su depósito y tratamiento se realizará con las máximas garantías.

Artículo 33.º — En el caso de que en algún domicilio particular se produjese algún residuo tóxico o contaminante, el titular lo pondrá en conocimiento del Ayuntamiento que tomará las medidas oportunas para su retirada o destrucción con las debidas garantías.

Capítulo IV - De las infracciones y las sanciones.

Artículo 34.º — El incumplimiento de las previsiones de la presente Ordenanza tendrá la calificación de infracción.

Artículo 35.º — Como norma general las infracciones se considerarán leves. No obstante alcanzaran la calificación de infracciones graves en los siguientes casos:

- a)- Cuanto existe reiteración.
- b)- Cuando los actos contrarios a esta Ordenanza produzcan peligro a las personas o a las cosas.

Artículo 36.º- Las infracciones se penalizarán con multa que, en el caso de infracción grave será de la mayor cuantía que permite la Legislación Local.

Disposición final.

La presente Ordenanza fue aprobada en la sesión celebrada por el Ayuntamiento Pleno con fecha de 25 de noviembre de 1993 y tiene vigencia indefinida.

ANEXO

Sobre publicidad en campañas electorales y sobre pintadas, carteles y pancartas que está incluido en los acuerdos adoptados por el Ayuntamiento Pleno en las sesiones de 30 de noviembre de 1989 y

1.— Sobre la publicidad en campañas electorales:

Artículo 1.º: La publicidad de las Candidaturas en las campañas electorales se realizará exclusivamente en los paneles colocados por el Ayuntamiento. Toda propaganda colocada fuera de estos paneles será retirada por los Servicios Municipales.

Artículo 2.º: Los emplazamientos de los paneles electorales, cuyo espacio, con una superficie de 2 m²., será distribuido por igual entre todas las candidaturas, se repartirán entre todo el Municipio siendo el número de ellos un mínimo de 5 y un máximo de 10.

Artículo 3.º: En el caso de que algún espacio quedara vacante por la no utilización de su adjudicatario, no podrá ser utilizado por otra candidatura.

Artículo 4.º: Los espacios asignados a cada una de las candidaturas no podrán ser utilizados para hacer publicidad o solicitar el voto para otra candidatura.

Artículo 5.º: La utilización de las farolas no artísticas para la colocación de banderolas o pancartas requerirá un acuerdo previo del Ayuntamiento en el que expresamente se manifestará la procedencia de tal utilización y las condiciones en que se llevará a cabo.

Artículo 6.º: Una vez celebradas las elecciones deberán retirarse todos los elementos utilizados en la publicidad de la campaña, siendo los representantes de las candidaturas los responsables directos de tal retirada.

Artículo 7.º: Se podrá utilizar en las campañas electorales unidades móviles de propaganda en un horario comprendido entre las 10 y las 21 horas. La utilización de este medio tiene como limitación la imposibilidad de rebasar el número de decibelios que previamente se fije.

Artículo 8.º: El incumplimiento de las medidas establecidas en el articulado anterior y en cuantas resoluciones se adopten, para su desarrollo se sancionarán en los términos que para cada caso establezca la Ley Electoral vigente en cada momento.

Artículo 9.º: La imposición de una sanción no será incompatible con el resarcimiento de daños que se ocasionen en las instalaciones y propiedades Municipales como consecuencia de la campaña electoral.

Artículo 10.º: Se declaran expresamente aplicables para los casos de incumplimiento las normas vigentes sobre ejecución subsidiaria.

2.— Sobre pintadas, carteles y pancartas:

Artículo 11.º: A los efectos de la presente Ordenanza se entenderá por:

a.— Pintadas: Las inscripciones manuales, que mediante cualquier técnica pictórica, se realice sobre los muros, paredes, aceras, calzadas o sobre cualquiera de los elementos estructurales.

b.- Carteles: Los anuncios impresos o pintados sobre papel u otro material de escasa consistencia, sea cual sea su formato, susceptibles de ser fijados a una superficie.

c.- Pancartas: Los anuncios publicitarios, situados ocasionalmente en la vía pública o adosados a algún elemento estructural.

Artículo 12.º Queda prohibida la realización de pintadas.

Excepcionalmente y por motivos exclusivamente de tipo cultural o artístico, el Ayuntamiento podrá autorizar la realización de determinadas pintadas para lo que será necesario presentar:

Solicitud por escrito en el que se recoja el nombre, apellidos y domicilio del solicitante y Entidad en representación de la que se actúa.

- Descripción de las características materiales de la pintada.
- Período de tiempo que va a permanecer.
- Croquis o bosquejo del contenido de la pintada.
- Motivo o causa por el que se pretende realizar la pintada.
- Conformidad del propietario del inmueble.
- Constitución en Tesorería Municipal de garantía para responder del correcto uso de los bienes e instalaciones y de su reposición a la forma en que se encuentran al concederse la autorización.

Artículo 13.º: Queda prohibida la colocación y pegado de carteles. Excepcionalmente y por motivos exclusivamente de índole cultural y artístico podrán autorizarse determinados carteles con los mismos requisitos que los establecidos para las pintadas.

Artículo 14.º: Queda prohibida la colocación de pancartas.

Excepcionalmente y solo con motivo de fiestas populares o tradicionales o cuando circunstancialmente se den elementos objetivos que aconsejen su autorización, podrá autorizarse determinadas pancartas.

Artículo 15.º: Para la autorización de la colocación de pancartas y previo cumplimiento de los requisitos establecidos en el artículo 12, las pancartas deberán reunir las siguientes condiciones:

- No podrán tener contenido distinto del señalado en la solicitud.

- La superficie de la pancarta tendrá la perforación suficiente para poder aminorar el efecto del viento. En cualquier caso la superficie perforada será, como mínimo, del 25 % de la pancarta.

- La altura mínima de colocación, medida -en el punto más bajo será de 5 mts. cuando la pancarta atraviese la calzada y de 3 mts. en aceras, paseos y otras zonas peatonales.

Artículo 16.º: Queda expresamente prohibida la sujeción de las pancartas a árboles u otros elementos análogos.

Artículo 17.º: Las pintadas, carteles y pancartas-serán retirados por los interesados el día inmediato siguiente al de su caducidad, procediéndose a hacerlo, en caso contrario, por los Servicios Municipales en ejecución subsidiaria, con gastos a cargo del solicitante.

Amurrio, noviembre 1993.